



Subsecretaría de Industria y Comercio  
Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior

**Oficio No. 312.2019.01.1363**

**Asunto:** Certificado de cumplimiento con NOMs

Ciudad de México, a 15 de mayo de 2019.

**Mtra. María Isabel López Martínez**  
**Directora Ejecutiva**  
**Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema)**  
**Mariano Escobedo No. 564, Col. Anzures**  
**Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México**  
**P r e s e n t e.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 inciso B, fracción X, 3, 22 fracciones XVI y XXV del Reglamento Interior de Secretaría de Economía; 39 fracción XI y XII, 70-A fracción II, 70-B fracción X, 70-C fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; artículos 2, 71, 74 fracción VIII y 80 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, esta autoridad emite el presente oficio tomando en cuenta los siguientes antecedentes y consideraciones:

### **ANTECEDENTES**

El 23 de octubre de 2018 se publicó en DOF el Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior, por medio del cual se dan ciertas reformas al Anexo 2.4.1 "Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, cuyas mercancías están sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país y en el de su salida" (Anexo de NOM's).

1. El Anexo de NOMs establece las mercancías sujetas a las normas oficiales mexicanas que la Secretaría de Economía determinó que se debe demostrar su cumplimiento en el punto de entrada al país, en términos del artículo 26 de la Ley de Comercio Exterior. Dichas mercancías se identifican en términos de sus fracciones arancelarias y de la nomenclatura que les corresponda conforme a la tarifa respectiva.

### **CONSIDERANDO**

- 1.- Que el numeral 5 del Anexo de NOM's establece:

**"5.- Los importadores de las mercancías que se listan en los numerales 1, 2 y 8 del presente Anexo, deberán anexar al pedimento de importación, al momento de su introducción al territorio nacional, original o copia simple del certificado NOM o el documento que la propia NOM expresamente establezca para efecto de demostrar su cumplimiento, expedidos, en su caso, por las dependencias**



Subsecretaría de Industria y Comercio  
Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior

competentes, por los organismos de certificación acreditados y aprobados en términos de lo dispuesto en la LFMN o aquellos certificados al amparo de un Acuerdo de Reconocimiento Mutuo o un Acuerdo de Equivalencia

...

**Para efecto de que el importador pueda acreditar el cumplimiento con la NOM correspondiente y con la finalidad de que se tenga plena certeza de la validez de lo contenido en los certificados NOM o en su caso, en los documentos expedidos que acrediten el cumplimiento con la NOM correspondiente, y los mismos puedan ser validados en aduana, los organismos de certificación deberán:**

- I. En el caso de los certificados o documentos emitidos en México, transmitir la información al Sistema de Certificados Normas: [www.normas-aduanas.gob.mx/normas-Aduanas](http://www.normas-aduanas.gob.mx/normas-Aduanas) conforme a la guía de usuario que para tal efecto dé a conocer la Dirección General de Normas de la SE. Esta información consistirá en los datos de identificación de los organismos de certificación, la vigencia del certificado o documento, las características, volumen de la mercancía, y la fracción arancelaria.

... ”

### **Énfasis añadido**

De lo anteriormente citado se desprende que para que se pueda llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías, el Organismo de Certificación debe de transmitir la información contenida en el certificado al Sistema Normas-Aduanas. Dicha disposición será obligatoria, de conformidad con la publicación en el DOF del 28 de febrero del año en curso, a partir del 3 de junio de 2019.

No obstante, y considerando el tiempo que lleva la evaluación de la conformidad de cada una de las NOMs listadas en el Anexo 2.4.1, la Secretaría de Economía considera viable otorgar un plazo de noventa (90) días naturales a efecto de que se puedan importar las mercancías, sin demostrar en la aduana el cumplimiento con la certificación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, esta autoridad:

### **RESUELVE**

**Primero.-** Que por su conducto comunique a los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba, Laboratorios de Calibración y Unidades de Verificación acreditados ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. que llevan a cabo la evaluación de la conformidad para las NOMs listadas en el Anexo 2.4.1 del Acuerdo en comento.

**Segundo.-** Se podrán llevar a cabo importaciones de mercancías, cuyas solicitudes se hayan ingresado ante el Organismo de Certificación, Laboratorios de Prueba y Calibración, o Unidad de Verificación, antes del 31 de mayo de 2019.



**Subsecretaría de Industria y Comercio**  
Dirección General de Normas  
Dirección General de Comercio Exterior

Para lo cual los Organismos de Certificación, Laboratorios de Pruebas y de Calibración, o Unidades de Verificación deberán emitir el acuse de recibo con el folio correspondiente, mismo que se deberá declarar en el pedimento de importación.

**Tercero.-** Los Organismos de Certificación, Laboratorios de Prueba y Calibración, o Unidades de Verificación deberán transmitir la información de dichas solicitudes al Sistema Normas-Aduanas, incluyendo:

- o Folio interno de recepción de solicitud (En el campo de número de certificado)
- o RFC del importador
- o Empresa importadora
- o Fecha de expedición (Fecha de recepción de solicitud)
- o Clave de NOM
- o Producto
- o Marca del producto
- o Modelo o tipo de producto
- o País de origen, igual a la constante "TLP"
- o Fecha de vigencia (hasta 90 días naturales a partir de la fecha de solicitud)
- o Fracción arancelaria
- o Tipo de Certificado igual a "NOM"

**Cuarto.-** El presente oficio tiene una vigencia de 90 días naturales, a partir de la fecha de su emisión.

Atentamente

**El Director General de Normas,**

**El Director General de Comercio Exterior,**

  
**Lic. Alfonso Guati Rojo Sánchez**

  
**Lic. Juan Díaz Mazadiego**

**C.C.P. Fernando Hampshire Santibañez.-** Administrador General de Auditoría de Comercio Exterior.

**C.C.P. Administrador Central de Operación Aduanera.**

**C.C.P. Leticia Ramírez Vázquez.-** Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.

**C.C.P. Nashiely Escobedo.-** Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.